

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y minas" Sub-Grupo No. 6 "Caucho" - "Capítulo Látex" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell'Acqua, delegados de los trabajadores: Sres. Raúl Pérez, Bernardo Gonzalez, Fiorella Castro, Raúl Peralta y Sebastian Azpiroz y el delegado del sector empresarial: Alicia Rodriguez quienes arriban al presente acuerdo:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.

TERCERO: Correctivos: I) A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

"Si transcurridos los 12 meses de vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido, se convocará al Consejo de Salarios respectivo. Si las partes sociales, en ese ámbito, estuvieran de acuerdo en aplicar un correctivo, deberán dar su consentimiento y se labrará acta al respecto. En caso de aplicar el correctivo a los 12 meses mencionado, el correctivo previsto a los 18 meses se dejará sin efecto y se aplicará el correctivo final".

II) Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 6 meses anteriores (o 12 meses, si se hubiera aplicado el correctivo anual del primer año) y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicarán correctivos si la inflación, en cada uno de los periodos referidos, no supera el total de los ajustes nominales acumulados de éstos.

Para el caso de los sumergidos quedará excluido a estos efectos el adicional otorgado en el periodo.

CUARTO: Ajustes salariales:

I) Primer ajuste salarial julio de 2016: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial de **9.80%** sobre los salarios vigentes al 30 de junio, según el siguiente detalle: 1) **5,66%** por concepto de correctivo convenio anterior 2) **3.92%** (tres con noventa y dos por ciento), y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos (1,75%) adicional para la categoría de operario común ($1,0980 \cdot 1,0175 = 1,1172$), y (1,25%) adicional para la categoría de

operario práctico, especializado y sereno (1,0980*1,0125 =1,1117). Se deja constancia que este incremento adicional aplica no solo para el mínimo laudado de la categoría sino también para aquellos salarios por encima del laudo pero comprendidos dentro de la siguiente franja por 48 horas semanales: hasta \$ 16000 (3.5% anual) y de \$ 16001 hasta \$ 18.700 (2.5% anual).

Las partes acuerdan que a partir de la fecha las categorías y los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2016 son los siguientes:

LAUDOS Y CATEGORIAS VIGENTES

1	Operario común	\$ 80.86
2	Operario Práctico	\$ 94.12
3	Operario Especializado	\$ 101.03
4	Medio Oficial de Mantenimiento	\$ 120.09
5	Oficial de Mantenimiento	\$ 144.19
6	Supervisor 1	\$ 163.16
7	Supervisor 2	\$ 173.31
8	Encargado de Deposito	\$ 163.16
9	Chofer	\$ 29.646
10	Administrativo 1	\$ 37.373
11	Administrativo 2	\$ 32.684
12	Administrativo 3	\$ 27.995
13	Técnico de Laboratorio	\$ 28.929
14	Sereno	\$ 93.23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En cuanto a lo que surge del acuerdo de partes respecto a las categorías, a continuación se detallan las categorías que quedan eliminadas y aquellas que se modifican:

	Categoría	
1	Ayudante, son trabajadores sin experiencia y polivalente	Se elimina
2	Asistente de producción:trabajadores en general y de servicios, limpiadores.	Se elimina
3	Operario de salida (punta de linea)	Se elimina
4	Empaquetador y clasificador	Se elimina
5	Asistente de empaque (balanza,precinta,mover cajones etc)	Se elimina
6	Verificador de calidad	Se elimina
7	Operario y cortador de maquina	Se elimina
	7,1 Aprendiz (cuando ingresan a aprender para cualquiera de las categorías de operadores)	Se elimina
	7,2 Operador de formas	Se elimina
	7,3 Operador de linea	Se elimina
	7,4 Operador de mezcla	Se elimina

Raul Peraite

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	7,5 Operador de planta de tratamiento	Se elimina
8	Asistente de técnico y controladores de línea y calidad	Se elimina
9	Técnico y controladores de línea y calidad	Se elimina
10	Supervisores de personal	Se despliega en Supervisor 1, 2 y encargado de depósito
11	Trabajadores de mantenimiento e ingeniería	Se elimina
	11,1 Aprendiz de mantenimiento	Se elimina
	11,2 Aprendiz de mantenimiento adelantado	Se elimina
	11,3 Medio oficial de mantenimiento	Queda Igual
	11,4 Medio oficial adelantado de mantenimiento	Se elimina
	11,5 Oficial de mantenimiento	Queda Igual
12	12,1 Ayudante de Laboratorio	Se elimina
	12,2 Asistente de laboratorio	Se elimina
13	13,1 Peón de depósito	Se elimina
	13,2 Auxillar de almacén, depósito	
	13,3 Asistente de encargado de almacén, depósito	
14	Chofer	Queda Igual
	14,1 Chofer de reparto	Se elimina
15	Auxillar de compras	Se elimina
16	Administrativos	
	16,1 Auxillar administrativo III	Pasa a Administrativo III
	16,2 Auxillar de RRHH III	Se elimina
	16,3 Auxillar administrativo II	Pasa a Administrativo II
	16,4 Auxillar de RRHH II	Se elimina
	16,5 Auxillar administrativo I	Pasa a Administrativo I
	16,6 Auxillar de RRHH I	Se elimina
	16,7 Secretaria	Se elimina
	16,8 Auxillar contable III	Se elimina
	16,9 Auxillar contable II	Se elimina
	16,10 Auxillar contable I	Se elimina
17	17,1 Técnico de laboratorio	Igual
	17,2 Técnico senior de laboratorio	Se elimina

En caso de existir dudas o dificultades en la aplicación o interpretación de las categorías eliminadas o modificadas se convocará al Consejo de Salarios respectivo a los efectos de resolver la situación.

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 de **3.92 % (tres con noventa y dos por ciento)** y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos (1,75%) adicional para la categoría de operario común, y (1,25%) adicional para las categorías de operario práctico, especializado y sereno.

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 de **3.92 % (tres**

con noventa y dos por ciento) y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos (1,75%) adicional para la categoría de operario común, y (1,25%) adicional para las categorías de operario práctico, especializado y sereno

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 de **3.92 % (tres con noventa y dos por ciento)** y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos (1,75%) adicional para la categoría de operario común, y (1,25%) adicional para las categorías de operario práctico, especializado y sereno.

En todos los casos, si correspondiere, se aplicará el **correctivo** establecido en la cláusula **TERCERA I)** del presente acuerdo.

V) Correctivo final al 30 de junio de 2018: En caso que correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula **TERCERA II)** del presente acuerdo.

VI) Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes diferenciales para salarios sumergidos: Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el convenio para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste.

BENEFICIOS:

Adición de un día por exámenes genito-mamario: Las partes acuerdan otorgar a todas las trabajadoras del sector **un día al año de licencia especial con goce de sueldo, extra (adicional), al otorgado por la Ley 17.242, para facilitar la realización de exámenes genito-mamarios (papanicolau o mamografía), debiendo acreditar su uso por certificación medica.**

Prima por antigüedad: Todos los trabajadores del sector gozarán de una prima por antigüedad que se graduará de acuerdo a lo establecido seguidamente:

A partir del mes siguiente del tercer aniversario del inicio de la relación laboral, el trabajador adquirirá derecho a percibir una prima equivalente al 3% del salario básico que le corresponda.

A partir del mes siguiente al séptimo aniversario de iniciación de la relación laboral, el trabajador adquirirá derecho a percibir una prima por antigüedad equivalente al 7% del salario básico que le corresponde.

A partir del mes siguiente al décimo aniversario del inicio de la relación laboral, el trabajador adquirirá derecho a percibir una prima por antigüedad equivalente al 10% del salario básico que le corresponda

Prima por Presentismo o Asiduidad: Se acuerda un presentismo de un 6% mensual sobre el salario base de cada trabajador, este beneficio se percibirá siempre que no exista ni llegada tarde ni falta en el periodo de cada mes. **Aquellas empresas que se rijan por diferentes criterios para la obtención del beneficio, podrán mantener los criterios actuales.**

Salario Vacacional Adicional: I) Las partes acuerdan que el salario vacacional líquido de los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

trabajadores del sector será equivalente al monto nominal de la licencia ordinaria que en cada caso corresponda.

II) Las partes exhortan el pago de un adicional sobre el salario vacacional de un 5% sobre el cálculo anterior a partir de enero de 2017 y del 10% sobre el cálculo del 2017, a partir de enero de 2018.

Exhortando las partes a partir de enero de 2019, el pago de un 15% extra al cálculo del salario vacacional del literal I).

Licencia Ordinaria: Se fijan 21 días como base de la licencia de los trabajadores (tomando como criterio el legal de 20 días). Si por antigüedad tuviera mas de 21 días generados, se le incrementará 1 más a los que ya tuviere.

Comisión de Seguridad y Salud Laboral: Se acuerda crear una comisión especial bipartita (Cámara - Sindicato) sobre seguridad y salud laboral con los siguientes objetivos concretos:

1. Jerarquizar este aspecto tan importante de la actividad laboral.
2. Realizar seguimientos en cada fábrica.
3. Promover la instalación y funcionamiento de cada bipartita por fábrica.
4. Promover la capacitación.
5. Ofrecer la intervención en situaciones complejas aportando ideas para las mejores soluciones.

Licencia Sindical Delegados de Seguridad: En virtud de la importancia que se ha dado a la seguridad dentro del sector y a los efectos que los delegados puedan desarrollar su tarea con efectividad, las partes acuerdan incrementar la licencia sindical existente en 12 horas mensuales para que sean usufructuadas por el/los delegados de salud laboral.

Empleo Juvenil: Siendo la reciente aprobación de la ley sobre empleo juvenil y rescatando la enorme importancia que tiene el desarrollo de estas políticas, las partes acuerdan el fomento de la misma para las empresas del sector.

QUINTO: Cláusula de salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del Convenio, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del Convenio, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores .-

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados

 Rodolfo Riquelme
 Juan Carlos
 Manuel
 Luis
 m+ss

 Francisco
 S. A. J.
 J. P.
 J. P.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 7 de diciembre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 1207
Grupo 7

Montevideo, 9/12/16
Folio, 1 al 7
Sub-Grupo 0.6 Cap. Latex

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (f) Div. Doc. y Registro